



AMJ

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
MÉDICA DE JALISCO,
COLEGIO MEDICO, A.C.

2017

COLEGIO MEDICO, A.C.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

Consejo Directivo

2016-2018

Dr. Guillermo Zenteno Covarrubias
Presidente

Dr. Luis Manuel Espinosa Castillo
Vicepresidente

Dra. Ma. Guadalupe Galván Salcedo
Secretario

Dr. Álvaro Edgar Santoscoy García
Tesorero

Dra. Aurora Gutiérrez Barrón
Primer Vocal

Dra. Silvia Porras Rangel
Segundo Vocal

Lic. Enfra. Micaela García Zarate
Tercer Vocal

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

COMISION DE REVISION DE ESTATUTOS

Presidente: Dr. José Félix Alanís de la O

Secretario: Dra. Rosario Salas Sánchez

Vocal: Dra. Claudia Margarita Asencio Tene

Vocal: Dr. José Andrés Vázquez Herrera

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

Miembros del Consejo Consultivo que avalaron la propuesta de Estatutos

4

DR. JOSE ZACARIAS PARRA CARRILLO
DR. LUIS CARLOS MARTINEZ OROZCO
DR. JESUS LEPEZ PONCE
DR. JAVIER E. GARCIA DE ALBA GARCIA
DR. ALFONSO PÚEBLA PEREZ
DR. ALFREDO RAMOS RAMOS
DRA. ROSA LETICIA SCHERMAN LEAÑO
DR. SERGIO QUINTERO
DR. MARTIN DAVALOS GOMEZ

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO,
COLEGIO MEDICO, A.C.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

CAPITULO I

Denominación, sede, lema y emblema

Artículo 1º. Su denominación es ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MÉDICO, A.C., sus siglas de identificación: AMJ, tiene como sede principal el edificio de la calle Sierra Nevada 910, Colonia Independencia, Sector Libertad, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44340.

Artículo 2º. Además de la sede principal, la Asociación médica de Jalisco, Colegio Médico A. C., tendrá subsedes derivadas en los municipios del interior del Estado de Jalisco, que se denominarán Capítulos Regionales de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A.C.

Artículo 3º. Esta Asociación tiene como lema: POR UNA MEDICINA HUMANISTA, que expresa los objetivos de esta asociación civil y cuyo emblema está representado por el mapa del estado de Jalisco en color amarillo atravesado en su parte media y en forma vertical por el símbolo que representa al médico en color blanco, lo que significa la profesión médica del Estado integrante de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A. C., integración que se representa con el contorno del emblema, soportada por tres eslabones de cadena, dos coloreados de amarillo y unidos por uno de color azul, significantes de la fuerza de la unión entre sus miembros.

1

CAPITULO II

Misión y Visión

Artículo 4 °. MISIÓN

Agrupar a los profesionales de la salud, a través de las diferentes sociedades, asociaciones y colegios, sin distinción de ninguna clase, con el objeto social de realizar trabajo colegiado con fines de enseñanza, investigación científica y servicio a la comunidad, otorgando asesoría a los organismos gubernamentales, sociales, privados y públicos como cuerpo consultivo.

Artículo 5º. VISIÓN

Somos un colegio médico Estatal en donde convergen todos los profesionales de la salud, en aras de mantenerse actualizados. Los organismos públicos y privados acuden a nosotros para recibir asesoría especializada. Los cuerpos colegiados mantienen sus actividades de actualización de manera activa y sobresaliente. Los profesionales de la salud de Jalisco nos reconocen como líderes de opinión.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

Artículo 6º.- Es una Asociación Civil con plena independencia de intereses institucionales, integrada por profesionales de la salud que tiene como objeto social el trabajo colegiado con fines de enseñanza, investigación científica y servicio para la comunidad y ofrece asesoría a los organismos gubernamentales, sociales, privados y públicos como cuerpo consultivo.

Artículo 7º. Objetivos de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A.

C.

General:

Promover el desarrollo académico para refrendar los conocimientos y los principios humanísticos para que el derecho a la protección de la salud se convierta en razón de ser de los colegiados en beneficio de la población jalisciense a la que sirven con el ejercicio de sus profesiones.

Particulares:

- a) Agrupar en esta asociación a los profesionales de la salud humana en la entidad, a través de sus respectivas sociedades, asociaciones y colegios.
- b) Promover los servicios de los profesionales de la salud en beneficio de la colectividad.
- c) Fungir como árbitro en los conflictos que del ejercicio de la profesión se susciten en el Estado, emitiendo laudos a través de una comisión de peritos que será integrada de acuerdo a la especialidad involucrada en el conflicto, privilegiando en todos los casos el respeto absoluto a la verdad.
- d) Promover y coordinar la labor de conjunto entre las sociedades, asociaciones y colegios de profesionistas de la salud en el Estado de Jalisco.
- e) Mantener relaciones con otras sociedades científicas, centros de enseñanza, autoridades y organismos sociales, promoviendo en todos sus aspectos el progreso de la cultura médica.
- f) Colaborar con las autoridades universitarias para mejorar la calidad científica, técnica y moral de los estudiantes de las diversas carreras relacionadas con la Medicina.
- g) Colaborar con las instituciones públicas y privadas como colegio consultivo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

- h) Aprobar un código de ética y vigilar su aplicación.
- i) Mantener y ampliar sus relaciones, estableciendo convenios de colaboración con las agrupaciones científicas, de investigación y docentes, nacionales y extranjeras afines.
- j) Efectuar consultas entre sus agremiados para determinar los honorarios profesionales que deben recibirse como producto de la atención médica, en los diferentes niveles y especialidades del campo médico, incluidos los que se reciben en grupos médicos privados (bancos, aseguradoras, etc.), buscando que sean dignos y acordes a la responsabilidad propia de nuestras actividades. Desarrollar campañas para vigilar su cumplimiento.
- k) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a las leyes que regulen el ejercicio profesional.
- l) Impulsar y apoyar la difusión de conocimientos médicos haciendo uso de todos los medios de comunicación dirigidos a la comunidad, como parte de la importante tarea de hacer promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Artículo 8º. Para cumplimentar estos objetivos y finalidades, la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico, A.C.

- a) Celebrará un congreso durante el último trimestre de los años pares, que se denominará **ASAMBLEA MEDICA DE OCCIDENTE**, anteponiendo el número ordinal que le corresponda.
- b) Editará una revista que se signifique como el vocero de la labor médica en el Estado de Jalisco.
- c) Procurará los medios económicos necesarios para auxiliar a los miembros de esta Asociación a través de la Mutualidad Medica, cuyo funcionamiento será regulado mediante el reglamento correspondiente.
- d) Mantendrá una asesoría que auxilie a la organización y a sus miembros en sus actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión y a las autoridades cualesquiera de éstas sean.
- e) Acrecentará su patrimonio para los fines de la Asociación.
- f) Cuenta con un organismo denominado Consejo Consultivo que estará conformado por los ex-Presidentes de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A., C.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

- g) Integrará a los Presidentes de cada una de las asociaciones, sociedades y colegios integrantes de la AMJ, en una instancia colegiada denominada Consejo de Planeación.

CAPITULO III

De su integración

APARTADO PRIMERO De los Colegiados

Artículo 9º. La Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A.C., agrupará en su seno a todos los profesionales del área de la salud humana del Estado de Jalisco, que posean título universitario.

Esto será en forma individual y exclusivamente a través de las Sociedades, Asociaciones o Colegios integrantes a los que los profesionales de la salud pertenezcan.

APARTADO SEGUNDO De sus miembros colegiados en lo individual

Artículo 10º. Categoría de los miembros:

- a) Activos
- b) Honoríficos
- c) Fundadores

Se considerará miembro activo de esta Asociación, al profesional de la salud, que formando parte de su sociedad, asociación o colegio respectivo, esté al corriente con sus cuotas ante la AMJ, quedando en libertad de pertenecer a una o varias organizaciones integrantes de la Asociación, con base en los requisitos estipulados por las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia dejara de pertenecer a la sociedad, asociación o colegio, el socio también dejará de pertenecer a la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico, A. C.

Artículo 11º. De los miembros honoríficos

La Asociación podrá designar miembros honoríficos a aquellas personas quienes siendo o no profesionistas, nacionales o extranjeros hayan contribuido extraordinariamente a la realización de sus fines, serán propuestos por escrito por una o varias de las asociaciones, colegios o sociedades pertenecientes a la AMJ y turnada dicha solicitud a la Comisión de Honor y Justicia quien la turnará en su caso a al Consejo Consultivo. De ser aceptada

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

se citará a reunión exprofeso donde debe de ser aceptado por lo menos por dos terceras partes de los Delegados que acudan a la sesión.

Los miembros honoríficos y fundadores tendrán derecho a voz pero no a voto. No pagarán cuotas, ni podrán ser electos para ningún puesto directivo.

Artículo 12º. Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Votar y ser votados para ocupar los puestos de representación de la organización de acuerdo a lo previsto en estos mismos estatutos.
- b) Ser defendido en sus intereses por la organización, para el efecto se deberá contar en la Asociación con un departamento médico-jurídico para auxiliar a los socios en cuestiones jurídicas, contables, etc. relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- c) Contar con la ventaja de la Mutualidad Médica de Jalisco de acuerdo a sus reglamentos particulares.
- d) Opinar sobre la organización y marcha de la Asociación en las asambleas de negocios y científicas a través de sus delegados.
- e) Asistir a todas las actividades sociales y culturales que la organización realice.
- f) Contar con la ayuda solidaria de la organización en problemas morales y en casos de responsabilidad profesional mediante solicitud presentada por escrito la cual se otorgará en la forma más rápida posible, mediante el estudio individual y colectivo de los casos.
- g) Hacer uso en forma preferente de las instalaciones de la Casa del Médico Jalisciense y las que sean creadas para beneficio de los socios de acuerdo con el reglamento interno.
- h) Presentar todas las iniciativas que tenga a bien, las que serán tomadas en cuenta por los órganos directivos.
- i) Solicitar y obtener del Consejo Directivo información sobre el funcionamiento y operación de la Asociación, que deberá serle entregada por quien corresponda.
- j) Denunciar ante la Asamblea General, cualquier anomalía en la marcha o conducción de la organización.
- k) Recibir constancia de asistencia en los eventos científicos y académicos en que participe con valor curricular.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

- l) Recibir en su caso constancia de servicio social profesional.
- m) Los demás señaladas en los reglamentos.

Artículo 13º. Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Asistir a las actividades programadas por la organización.
- b) Asistir a las asambleas generales y demás sesiones a que se les cite.
- c) Pagar regular y obligatoriamente las cuotas.
- d) Cumplir con el servicio social profesional de acuerdo con el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14º. Las sanciones para los miembros activos serán:

- a) Amonestación privada y por escrito.
- b) Suspensión de sus derechos.
- c) Expulsión de la organización.
- d) Las faltas cometidas deberán ser conocidas por la Comisión de Honor y Justicia notificándoles inmediatamente a los infractores de su consignación. Para el efecto se citará por escrito a una audiencia de pruebas concediendo un término de 5 días para presentar alegatos a partir de la fecha de notificación, con el siguiente procedimiento:
 - d-1 Se citará a la parte acusadora, para que ratifique su queja.
 - d-2 Celebrada la audiencia a que se refiere el artículo anterior y transcurrido el término para alegatos, la Comisión de Honor y Justicia en un plazo que no exceda de los quince días, deberá resolver la situación planteada. A partir de la resolución se contará con un plazo de 15 días para presentar el derecho de apelación.
 - d-3 Todos los trámites de que se habla en esta fracción, se harán en forma privada con la sola asistencia de los miembros de la Comisión, los acusadores, los acusados y todas las personas que tengan relación directa con el juicio.
 - d-4 Todas las actuaciones que se practiquen con motivo del juicio se harán por escrito y por separado para cada juicio.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

d-5 Todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deben ser conocidas y discutidas por la Asamblea General teniendo esta última el derecho de veto.

d-6 Corresponde al Consejo Directivo ejecutar las sanciones que resuelva la Comisión de Honor y Justicia

APARTADO TERCERO **De las Sociedades, Asociaciones y Colegios Componentes**

7

Artículo 15º. Son requisitos:

- a) Estar ubicadas en el Estado de Jalisco.
- b) Tener un mínimo de 10 socios activos, salvo en las poblaciones en donde el número total de médicos no llegue a 10, pero que sea mayor de 5.
- c) Que sus estatutos no contravengan las normas fundamentales de la Asociación Médica de Jalisco.
- d) Que sesionen regularmente de acuerdo con un programa anual de actividades científicas que deberán enviar a esta Asociación en el primer mes del año vigente.
- e) Que no exista dentro de la Asociación otra sociedad, asociación o colegio con la misma denominación.
- f) Hacer una solicitud de ingreso a la que se adjuntará copia de sus estatutos, nombre y dirección de sus miembros activos y directivos. Esta solicitud se someterá a la aprobación del Consejo de Delegados.
- g) Enterar a la Asociación anualmente de su membresía en el mes de diciembre y de los nuevos socios de inmediato.
- h) Enterar a la Asociación anualmente de su membresía con nombre y domicilio de cada uno de sus integrantes, en el mes de diciembre y de los nuevos socios de inmediato.

Artículo 16º. Son derechos de las sociedades, asociaciones y colegios integrantes.

- a) Participar en el gobierno de la Asociación a través de sus delegados.
- b) Recibir para sí y para todos sus socios, los beneficios que se derivan de las actividades de la Asociación para lo cual extenderá credenciales a todos sus miembros los cuales mantendrá actualizados.
- c) Participar en la elaboración de normas relativas a los aranceles profesionales.

Artículo 17º. Son obligaciones de las sociedades, asociaciones y colegios, componentes.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

- a) Nombrar a los delegados que le corresponden y darlos a conocer al Consejo Directivo no menos 8 días antes de una asamblea, mediante comunicación por escrito.
- b) Concurrir a las asambleas por medio de todos sus delegados.
- c) Adoptar como suyo el domicilio social de la Asociación.
- d) Cooperar en todo lo posible al progreso de la Asociación y a la realización de sus fines.
- e) Obligarse del pago de cuotas de sus socios como miembros de la Asociación en forma nominal.
- f) Proporcionar al Consejo Directivo los informes que le sean requeridos.
- g) Avisar al Consejo Directivo cuando menos con tres meses de anticipación su desintegración.

Artículo 18º. Sanciones

- a) La falta de pago de una cuota anual o de una extraordinaria después de 30 días de acordada, priva a la sociedad, asociación o colegio y a sus miembros de todos sus derechos como integrantes de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A.C.
- b) Cualquier otra falta contra los intereses y prestigio de la Asociación será juzgada y sancionada por el Consejo de Delegados previo dictamen de la comisión de Honor y Justicia.
- c) La labor de división, la violación de los estatutos, la violación a los principios de esta Organización, la desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos ejecutivos, serán motivos de sanciones que se establecen en este capítulo.

APARTADO CUARTO

De la Organización de los Colegios Médicos en Jalisco

Artículo 19º. La Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A.C. integrará los diferentes grupos médicos en el Estado, adoptando como modelo básico la regionalización del Estado, organizando capítulos regionales como estrategia de trabajo

Artículo 20º. Existirán en el Estado 10 Capítulos Regionales, cada uno con una cobertura geográfica especificada de manera particular, integrados de la siguiente forma:

- I. **Capítulo Colegios Médicos del Norte de Jalisco.-** Con los colegios médicos de los municipios de Bolaños, Colotlán, Chimaltitán,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

- Huejúcar, Huejuquilla, Mezquitic, San Martín de Bolaños, Sta. Ma. De los Ángeles, Totatiche y Villa Guerrero.
- II. **Capítulo Colegios Médicos de los Altos Norte de Jalisco.-** Con los colegios médicos de los municipios de Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, Teocaltiche, Unión de San Antonio y Villa Hidalgo.
- III. **Capítulo Colegios Médicos de los Altos Sur de Jalisco.-** Con los colegios médicos de los municipios: Acatic, Arandas, Jalostotitlán, Jesús María, Mexxicacán, San Julián, San Miguel el Alto, Tepatitlán, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón y Yahualica
- IV. **Capítulo de Colegios Médicos de la Ciénega.-** Con los colegios de los municipios: Atotonilco el Alto, Ayotlán, Chapala, Degollado, La Barca, Jamay, Ocotlán, Poncitlán, Tototlán y Zapotlán el Rey.
- V. **Capítulo de Colegios Médicos del Sureste de Jalisco.-** Con los colegios de los municipios de: Concepción de Buenos Aires, Jilotlán de los Dolores, Santa María del Oro, La Manzanilla de la Paz Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán y Valle de Juárez.
- VI. **Capítulo de Colegios Médicos del Sur de Jalisco.-** Con los municipios de: Amacueca, Atemajac de Brizuela, Atoyac, Zapotlán el Grande, Gómez Farías, Sayula, Tapalpa, Techaluta de Montenegro, Teocuitatlán de Corona, Tolimán, Tonila, Tuxpan, San Gabriel, Zacoalco de Torres, Zapotiltic y Zapotitlán de Vadillo.
- VII. **Capítulo de Colegios Médicos de la Costa Sur de Jalisco.-** Con los colegios de los municipios de: Atengo, Autlán de Navarro, Ayutla, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán, Cuautla, Chiquilistlán, Ejutla, El Grullo, La Huerta, Juchitlán, El Limón, Villa de Purificación, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Tonaya, Tuxcacuesco y Unión de Tula.
- VIII. **Capítulo de Colegios Médicos de la Costa Norte de Jalisco.-** Con los colegios de los municipios de: Cabo Corrientes, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende y Tomatlán.
- IX. **Capítulo de Colegios de los Valles de Jalisco.-** Con los colegios de los municipios de: Ahualulco del Mercado, Ameca, San Juanito de Escobedo, Atenguillo, Cocula, Etzatlán, Guachinango, Hostotipaquillo, Magdalena, Mixtlán, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tequila y Teuchitlán.
- X. **Capítulo de Colegios Médicos del Centro de Jalisco.-** Con los colegios de los municipios de: Acatlán de Juárez, Amatitán, El Arenal, Cuquíó, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jocotepec, Juanacatlán, El Salto, San Cristóbal de la Barranca, Tala, Tizapán el Alto, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá, Tuxcueca, Zapopan, Villa Corona, Zapotlanejo.

Artículo 21°. Los Capítulos Regionales desarrollarán sus funciones observando los objetivos y finalidad que en general se consignan para la Asociación Médica de Jalisco y se integrarán mediante la agrupación de asociaciones, sociedades y colegios que ubiquen su sede en la zona geográfica correspondiente y que decidan libremente incorporarse a nuestra organización.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

Artículo 22º. Los Capítulos Regionales de la Asociación Médica de Jalisco, contarán con una COMISIÓN COORDINADORA para cada Capítulo, integrada por un Coordinador, Secretario, Tesorero y dos vocales. Su funcionamiento será motivo de un Reglamento General para los Capítulos Regionales la Asociación Médica de Jalisco.

Artículo 23º. La COMISIÓN COORDINADORA en cada Capítulo Regional de la AMJ durará dos años en funciones y se nombrará conjuntamente en sesión de Asamblea General ordinaria en la Toma de Protesta del consejo Directivo de la AMJ, en la sesión del mes de Octubre.

Artículo 24º. Son funciones y atribuciones de la COMISIÓN COORDINADORA y capítulo Regional de la AMJ las que a continuación se enuncian y que se describen con exactitud en el Reglamento General de los Capítulos Regionales de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A. C.

- a) Llevar la representación de la AMJ en todos los actos oficiales ante las autoridades o instituciones científicas de la Región que Coordina, en acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo.
- b) Coordinar las asambleas, juntas, sesiones y todos los actos propios del Capítulo Regional de Colegios que coordina.
- c) Presentar un plan de trabajo al iniciar las labores académicas y un informe al finalizar el año de gestión.
- d) Velar por el prestigio y el progreso de la AMJ o del Capítulo, mantener, fomentar, enaltecer la vida del Colegio en todos sus aspectos y cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la AMJ y el Reglamento General de los Capítulos Regionales.
- e) Firmar con el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, los diplomas de los colegiados de nuevo ingreso que corresponden al Capítulo Regional que coordina.
- f) Formar el directorio y calendario anual de trabajo del Capítulo Regional de la AMJ que le corresponde coordinar.
- g) Convocar a sesiones reglamentarias de la AMJ y del Capítulo Regional.
- h) Cobrar las cuotas que el reglamento señala.
- i) Asistir a cada una de las Sesiones del Consejo de Planeación de la AMJ.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

CAPÍTULO IV Del Gobierno

Artículo 25º. El gobierno de la Asociación se ejercerá por un Consejo de Delegados, un Consejo Directivo, un Consejo Consultivo y un Consejo de Planeación que serán los responsables de los programas de actividades en cuanto a su dirección, planeación y ejecución.

APARTADO PRIMERO Del Consejo de Delegados

Artículo 26º. El Consejo estará integrado por los delegados de las sociedades, asociaciones y colegios componentes en proporción de uno por cada diez socios o fracción mayor de cinco.

Será el organismo legislativo de esta Asociación con autoridad decisiva en todos los asuntos de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 27º. Son atribuciones del Consejo de Delegados

- a) Conocer el informe del Comité Directivo y aprobarlo en su caso.
- b) Conocer el informe de la Tesorería y aprobarlo en su caso.
- c) Discutir y aprobar el programa anual de trabajo de esta Asociación.
- d) Discutir y aprobar en su caso el plan de arbitrios y presupuesto de egresos.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias, con un incremento anual de acuerdo a la inflación dada a conocer por el Banco de México.
- f) Decretar las sanciones.
- g) Resolver sobre adquisición y disposición de los bienes de la Asociación.

Artículo 28º. El Consejo de Delegados tendrá dos períodos anuales de sesiones ordinarias, comprendiendo el primero en los meses de febrero y marzo y el segundo los meses de septiembre y octubre.

- a) Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y dadas a conocer a cada uno de los delegados dos semanas antes de su celebración fijando hora y día así como enviar esta comunicación a los directivos de las diferentes sociedades, asociaciones y colegios filiales.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

- b) En segunda convocatoria se citará 15 minutos después de la primera convocatoria y será legal con el número de delegados que estén presentes.
- c) Las resoluciones del Consejo de Delegados serán tomadas por mayoría de votos.
- d) La votación será por lista nominal de delegados y sólo se hará por otro procedimiento cuando lo acuerde el Consejo.

Artículo 29º. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Delegados se reunirá cada vez que sea convocada por el Consejo Directivo, a propia iniciativa o a solicitud cuando menos de una cuarta parte de los delegados. Se limitará a los asuntos para que fue convocada.

Artículo 30º. Cuando la Asamblea extraordinaria sea promovida por los delegados, será necesario que dicha promoción conste por escrito y especifique los asuntos que deberán tratarse. Si el Consejo Directivo no convoca dentro del término de ocho días, a partir de la fecha en que se recibió la instancia, el grupo solicitante podrá lanzar la convocatoria respectiva.

Artículo 31º. Si a la primera convocatoria para sesión extraordinaria no concurren más de las tres cuartas partes de los delegados, se convocará por segunda vez, para una fecha que no deberá ser antes de una semana ni después de dos. A la segunda convocatoria se celebrará válidamente con el número de delegados que asistan. Las resoluciones de las sesiones extraordinarias serán en la misma forma que en las ordinarias.

APARTADO SEGUNDO Del Consejo Consultivo

Artículo 30º. Del Consejo Consultivo

- a) Es un órgano permanente de la Asociación Médica de Jalisco y el principal asesor del Consejo Directivo, ya que se integra por todos los Expresidentes de la misma. El carácter permanente de este organismo, imposibilita a sus integrantes a ser electos a cargo alguno del Consejo Directivo de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A. C.
- b) Presentará sugerencias acerca del programa general de la Asamblea Médica de Occidente que esté por organizarse.
- c) Velará por la buena marcha de las actividades científicas de la Asociación y las particulares de cada Sociedad componente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

APARTADO TERCERO Consejo de Planeación

Artículo 32º. El Consejo de Planeación está integrado por los Presidentes de las asociaciones, sociedades y colegios, así como por los Coordinadores de los Capítulos Regionales de la AMJ.

Artículo 33º. Este cuerpo colegiado tendrá como función, la elaboración de propuestas de desarrollo de la AMJ como organización integradora. El carácter de su participación será con carácter propositivo, respetando el carácter resolutivo del Consejo Directivo y del Consejo de Delegados.

Artículo 34º. El Consejo de Planeación sesionará el segundo miércoles de los meses pares del año, ajustando su calendario para saltar los días festivos.

APARTADO CUARTO Del Consejo Directivo

Artículo 35. EL Consejo Directivo estará constituido por los siguientes funcionarios.

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Tres Vocales

Artículo 36º. El Consejo Directivo tendrá un periodo de funciones de dos años.

Artículo 37º. Para ocupar el cargo de Presidente se requiere:

- a) Haber sido electo vicepresidente y ocupado el cargo en la administración previa.
- b) Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional
- c) Tener una antigüedad mínima de cinco años en cualquiera de las sociedades, asociaciones y colegios integrantes y haber desempeñado en ella un puesto directivo.
- d) Tener un mínimo de cinco años comprobados como socio activo de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A. C.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

Artículo 38º. Para ser electo vicepresidente, se requiere:

- a) Ser médico cirujano o equivalente con título expedido por institución autorizada como formadora de recursos humanos en salud con reconocimiento universitario.
- b) Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional
- c) Tener antigüedad mínima de cinco años en cualquiera de las sociedades, asociaciones y colegios integrantes y haber desempeñado en ella un puesto directivo.
- d) Tener un mínimo de cinco años comprobados como socio activo de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A. C.

14

Artículo 39º.

Para ocupar cualquier otro puesto del Consejo Directivo, se requiere un mínimo de cinco años de ejercicio profesional y pertenecer a cualquier asociación, sociedad o colegio.

Artículo 40º

De las atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, las juntas de trabajo y las sesiones del Consejo de Delegados. Dirigiendo los debates y cuidando porque se guarde en ellas el orden debido.
- c) Fungir como Presidente de la Comisión organizadora de la Asamblea Médica de Occidente que corresponde a su bienio.
- d) Designar al Coordinador General de la Asamblea Médica de Occidente de la terna presentada por el Consejo Consultivo.
- e) Vigilar los trabajos de organización de la Asamblea Médica de Occidente.
- f) Rendir un informe general de la Asamblea Médica de Occidente realizada, ante el Consejo de Delegados durante su sesión del mes de marzo del año siguiente a su realización.
- g) Designar y expedir los nombramientos de las Comisiones necesarias y los socios que las integran de acuerdo con los otros miembros del Consejo Directivo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

- h) Promover el progreso y mejoramiento de la Asociación Médica de Jalisco.
- i) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo y del Consejo de Delegados.
- j) Firmar la correspondencia.
- k) Rendir un informe anual sobre las labores desarrolladas.
- l) Ejercitar el presupuesto.
- ll) Fortalecer las finanzas de la AMJ de manera honesta y transparente a través de una administración confiable y eficiente.
- m) Cuidar el patrimonio de la Asociación.

n) I)PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO FACULTADES JUDICIALES: Iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la Asociación someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por Ley.-----
II).- FACULTADES LABORALES: Realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, para que pueda actuar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en las fracciones I primera, II segunda y III tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con los Artículos 756 setecientos cincuenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento legal, así como las facultades para obligar a la Asociación en sus relaciones laborales, individuales y colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos y organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenezcan a fin de que el mencionado apoderado intervenga en la administración de estas relaciones laborales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la poderdante continuando los procedimientos con todas sus instancias hasta la consumación, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las juntas de conciliación y arbitraje, federales o locales,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Sindicatos de personas físicas o morales, todo en nombre y representación de la Asociación.-----

III).-FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN: Conservar y acrecentarlos negocios y bienes sociales; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor de la Asociación y cancelarlas extinguida la obligación principal.-----

IV).-FACULTADES DE DOMINIO: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la Asociación en cualquier forma permitida por la ley; emitir cédulas hipotecarias; dar en fideicomiso; hacer cesión ley adquisición de bienes; de derechos reales y personales, no pudiendo constituir garantías para asegurar adeudos de terceras personas.-----

V).-SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO: Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º. Noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, a nombre de la Asociación pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con instituciones de crédito, compañías aseguradoras, casas de bolsa y en general con cualquier institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas; depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores administrativos e ingresar sus rentas; adquirir, suscribir, pagar, endosar acciones, obligaciones y cualquier título, hacer y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito, no pudiendo suscribir ningún documento que avale adeudos de terceras personas.-----

VI).-CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES y revocarlos, sustituyéndolos en todo o en parte de su mandato, conservando o no su ejercicio; y en general agotar todos los tramites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales.

Artículo 41º. El Vicepresidente actuará como auxiliar del Presidente del Consejo Directivo en todos los actos y comisiones que éste le encomiende y lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas en su cargo, por tanto son atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Asistir al Presidente en las sesiones, juntas y demás actos propios de la Asociación.
- b) Sustituir al Presidente durante las ausencias de éste.
- c) Pronunciar un discurso oficial en los actos solemnes de la Asociación, cuando así lo disponga el Cuerpo Directivo.
- d) Ser colaborador diligente en todas las actividades del Cuerpo Directivo.
- e) Desempeñar las comisiones que le confiera el Presidente del Consejo

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

Directivo.

- f) Será el Coordinador general de la Asamblea Médica de Occidente correspondiente.
- g) Al término de la administración correspondiente, asumirá automáticamente el cargo de presidente de la AMJ.

Artículo 42º. Del Secretario

- a) Auxiliar al Presidente en sus tareas.
- b) Tramitar la correspondencia.
- c) Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo de Delegados.
- d) Organizar y llevar actualizado el archivo.
- e) Cumplimentar los acuerdos de la Presidencia y citar a sesiones.
- f) Será el fedatario de la firma del presidente.

Artículo 43º. Del Tesorero:

- a) Responsabilizarse del manejo eficiente y transparente de los fondos de la Asociación, mancomunadamente con el Presidente.
- b) Vigilar la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Recabar los donativos, subsidios, aprovechamiento y demás ingresos de la Asociación.
- d) Ejercitar el presupuesto con autorización del Presidente.
- e) Rendir un informe anual de cuotas.
- f) Ministrar los informes económicos que solicite el Presidente.

Artículo 42º. De los Vocales:

- a) Cooperar en el trabajo de la Presidencia, aceptando y cumpliendo las comisiones que se les confieren
- b) En lo particular, cada uno de los vocales tendrá obligaciones según el siguiente orden:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

Primer Vocal.- Sustituir las funciones del Vicepresidente en los casos que éste se lo requiera por periodos no mayores a 60 días.

En ausencias del Vicepresidente por períodos mayores a 60 días, el Consejo Directivo nombrará a un Vicepresidente Interino y convocará en los siguientes 15 días al Consejo de Delegados para acordar con éste máximo órgano de gobierno, la convocatoria para elecciones de Vicepresidente en un periodo no mayor de 60 días.

En ausencia definitiva del Presidente, ya sea por renuncia o por fallecimiento, el Vicepresidente lo sustituirá automáticamente, y el Primer Vocal asumirá automáticamente la Vicepresidencia de manera interina, para convocar en los siguientes 15 días al Consejo de Delegados y acordar con este máximo órgano de gobierno, la Convocatoria para Elecciones Extraordinarias de Presidente, en un período no mayor de 60 días.

Segundo vocal.- Suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario.

Tercer Vocal.- Suplir las ausencias temporales o definitivas del Tesorero.

En ausencias definitivas de los Vocales, el Presidente deberá convocar a elecciones extraordinarias, sometiendo a la aprobación del Consejo de Delegados la Convocatoria correspondiente.

Artículo 45º. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y todas las veces que sea necesario. Funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 46º. Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo.

- a) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo de Delegados y realizar los fines de la Asociación.
- b) Nombrar las comisiones siguientes:
 1. Comisión organizadora de la Asamblea Médica de Occidente, que corresponda a su bienio
 2. Comisión Editorial
 3. Comisión de Prensa y Difusión
 4. Comisión de Actividades Culturales
 5. Comisión de Actividades Sociales
 6. Comisión de Relaciones Públicas
 7. Comisión de Honor y Justicia
 8. Comisión de Admisión
 9. Comisión de Revisión de Estatutos
 10. Comisión de Informática

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

11. Comisión de Arbitraje Médico
12. Comisión de servicio social profesional
13. Comisión de Certificación
14. Comisión de sexualidad y equidad de género
15. Comisión de peritos

Y las demás que se juzguen necesarias para cumplir los fines de la Asociación Médica de Jalisco

- c) Coordinar el trabajo de todas las sociedades, asociaciones y colegios y de los organismos auxiliares de la Asociación.

Artículo 47º. Las funciones y la estructura de las Comisiones se especificarán en el reglamento respectivo que el Consejo Directivo elaborará y será aprobado por el Consejo de Delegados.

CAPITULO V Del Proceso Electoral

Artículo 48º. Para el efecto de las mismas, el Consejo Directivo se transforma en Consejo Electoral, el cual convocará al Consejo de Delegados para la elección de vicepresidente.

EL presidente entrante tendrá la facultad de nombrar a su equipo de trabajo. Los cuales deberán ser de diferente agrupación, y estos deberán haber sido miembros del Consejo Directivo de su agrupación.

La asamblea electoral, se llevará a cabo en el domicilio social de la Asociación y los votos serán computados en base a los delegados asistentes a dicha asamblea. Se comunicará a las sociedades, asociaciones y colegios, el número de delegados a que tienen derecho.

Artículo 49º. Todos los miembros activos de esta Asociación tienen derecho a formar parte de los puestos del Consejo Directivo, siempre que llenen los requisitos mencionados en los artículos 39 o 40 de estos Estatutos, según sea el caso.

Artículo 50º. De la convocatoria y proceso electoral.

- a) La convocatoria para elección de vicepresidente, deberá ser comunicada a todas las sociedades, asociaciones y colegios integrantes, en el curso de la segunda quincena del mes de julio de los años pares, por medio de carta certificada con acuse de recibo.
- b) La fecha límite para el registro del vicepresidente, será el viernes de la última semana del mes de agosto del mismo año, hasta las 20 horas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

- c) La acreditación de los delegados a las asambleas electorales, se hará por carta personal autorizada por el Presidente y el Secretario de la sociedad, asociación o colegio respectivo. La fecha límite para su registro ante el consejo Directivo será el último viernes de agosto del mismo año, hasta las 20 horas.
- d) Las cartas de acreditación de los delegados, serán legalizadas con el sello de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A., C. y la firma del Secretario de la misma.
- e) La fecha de la asamblea electoral, será fijada en el curso de la segunda quincena del mes de septiembre del mismo año y será comunicada a las sociedades integrantes en la convocatoria a que alude el inciso a del presente artículo.
- f) En la asamblea electoral, cada delegado presentará su carta de acreditación, considerándose quórum legal la presencia de la mitad más uno de los delegados acreditados. De no haber quórum se citará nuevamente para 15 minutos después, efectuándose la asamblea con los delegados asistentes.
- g) El presidente del Consejo Directivo, declarará abierta la asamblea electoral, procediéndose a la elección de cuatro escrutadores por votación de la asamblea. En seguida se dará a conocer el número de candidatos a la vicepresidencia registrados y se procederá a la votación por medio de la carta de acreditación que tendrá un espacio para emitir el voto respectivo.
- h) El secretario del Comité Directivo, procederá a levantar un acta de los resultados de la votación que será firmada por el Presidente, el Secretario y los cuatro escrutadores, quedándose las cartas de acreditación en el voto emitido para el archivo de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A., C.
- i) El vicepresidente que resulte electo, tomará posesión de su cargo, en la segunda quincena del mes de octubre de ese año y de acuerdo con el Consejo Directivo saliente.

Artículo 51º. Estos funcionarios durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos con el mismo puesto para el período inmediato y tomarán posesión en una sesión extraordinaria convocada expresamente para ello.

Artículo 52º. En caso de renuncia, retiro o muerte de algún funcionario, un vocal designado por este Consejo Directivo ocupará el puesto transitoriamente, a excepción del Presidente, quién en caso de necesidad, será sustituido temporalmente por el Vice-presidente. En la siguiente sesión del Consejo de Delegados se informará a la Asamblea, a fin de que ésta sancione y apruebe en su caso la convocatoria para hacer la elección respectiva,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

conforme se establece en el párrafo segundo del inciso b, del artículo 43 de estos estatutos.

CAPITULO VI

De las finanzas

Artículo 53º. El presupuesto de egresos será elaborado por el Consejo Directivo anualmente y aprobado por el Consejo de Delegados, tomando en cuenta la opinión del Consejo de Planeación.

Artículo 54º. La Asociación tendrá capital fijo y su patrimonio se formará por: las cuotas periódicas y donativos de sus Colegiados y de autoridades, instituciones, Asociaciones o personas físicas o morales que deseen ayudar a la realización de los fines expresados en el Artículo 4º Se incrementará el patrimonio de la Asociación por los productos que se obtengan de las acciones de trabajo, de las conferencias, de los cursos, de los talleres y de eventos que los solventen económicamente y de cualquier otra fuente de ingresos lícita que llegare a tener para la obtención de sus fines y por el subsidio de autoridades e instituciones.

Artículo 55º Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en algún caso, ni por motivo alguno, puedan repartirse utilidades a los Colegiados ya sea periódicamente, ya al tiempo de liquidación. Si al final de un ejercicio hubiera excedentes sobre los gastos efectuados, serán invertidos precisamente en los fines de la Asociación y si al practicarse la liquidación final quedare remanente una vez satisfechas las obligaciones se entregará a una Asociación no lucrativa que persiga fines similares.

CAPITULO VII

De los reconocimientos

Artículo 56º. Se otorgará un reconocimiento anual a los miembros de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico A., C., que sean propuestos por las sociedades, asociaciones o colegios, por su destacada labor profesional. Los reconocimientos se otorgarán en las siguientes categorías:

- a) Reconocimiento a la Docencia
- b) Reconocimiento a la Investigación
- c) Reconocimiento al Servicio

El procedimiento de los reconocimientos se explica en el reglamento elaborado por el Consejo Consultivo que para esta finalidad se constituye en Comisión de Reconocimientos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

CAPITULO VIII **De las Reformas de Estatutos y Reglamentos**

Artículo 57º

- a) Para modificar los reglamentos o estatutos de la Asociación, se convocará a una sesión extraordinaria del Consejo de Delegados que será anunciada con un mes de anticipación, haciendo previamente del conocimiento de cada una de las sociedades del proyecto de modificación.
- b) Estos estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación y/o información a las sociedades componentes.

22

CAPITULO IX **Duración, disolución y liquidación**

Artículo 58º. Su duración será por tiempo indefinido de acuerdo con las bases constitutivas del pacto social.

Artículo 59º. En caso de disolución se procederá de acuerdo con lo que determine el Consejo de Delegados o en su caso de acuerdo con las disposiciones concernientes.

CAPITULO X **Reglamento de uso de Venera**

ARTICULO 60º.- La Venera es un elemento distintivo de pertenencia a la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico, A.C. (AMJ), representa la función y responsabilidad de Presidente en activo o bien de expresidente. La insignia es el emblema de la AMJ, debe ser de metal con la imagen del logotipo que contenga sus colores Azul, Amarillo y negro, con un listón de tela con los colores azul y amarillo.

ARTICULO 61º.- Tienen derecho a usar la VENERA distintiva de la AMJ, los expresidentes de la AMJ, independientemente del grado Académico que tengan.

ARTICULO 62º.- La investidura académica se compone de las siguientes piezas:

- * Traje formal;
- * Corbata; y,
- * Venera

No pudiendo ostentar en los eventos que se señale su uso obligado, prenda diversa que manifieste pertenencia a otra Academia Nacional, Internacional o grado académico alguno.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.

ARTICULO 63°.- La portación de la VENERA será:

I.- En ceremonias solemnes, como recepciones individuales y colectivas de nuevos miembros o imposición de insignias y distinciones que así lo ameriten.

II.- En ceremonias o eventos de vinculación o colaboración institucional y académica con otras instituciones, universidades y asociaciones cuyo mérito particular fuere acordado o convenido especialmente.

III.-La VENERA deberá portarse con la más alta dignidad, pendiendo del cuello, con listón de color azul y amarillo.

IV.- Portar la VENERA en todas las sesiones solemnes y en otras ceremonias en las que así se indique. Asimismo, portar el distintivo cuando asistan a ceremonias o reuniones de orden académico de otras instituciones

ARTICULO 64°.- Queda estrictamente prohibido el uso de la VENERA de la AMJ fuera de las ceremonias a que convoque la propia AMJ.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Delegados y/o información a las sociedades componentes.

SEGUNDO.- Los Reglamentos a los que se refieren los presentes estatutos, serán motivo de trabajo de las Comisiones respectivas, y se presentarán al Consejo de Delegados en un período no mayor de 90 días a partir de la aprobación de los Estatutos.

ADENDUM

Por ésta única ocasión, en la elección de 2018, se elegirá planilla completa, además de Vicepresidente para el periodo 2018-2020.

Estos estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha que sean autorizados por el H. Cuerpo de Gobierno en Asamblea de Delegados y deberán ser protocolizados y registrados ante el registro público de la propiedad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE JALISCO, COLEGIO MEDICO, A.C.



LABORATORIO
Central de Diagnóstico TOLSA

Agradecemos a Laboratorios Central de Diagnostico TOLSA su apoyo en la impresión de estos Estatutos.